



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP.N.º 712-2003-AA/TC  
TACNA  
LUIS BARTOLOMÉ RODRÍGUEZ HINOJOSA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de julio de 2004

### VISTO

El recurso de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 30 de enero de 2004, presentado por la Universidad Privada de Tacna, precisando que no se encuentra obligada al pago de los costos del proceso; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el artículo 406.º del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria de acuerdo con el artículo 63.º de la Ley N.º 26435, declara que antes de que la resolución causa ejecutoria se puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso en su parte decisoria o que influya en ella, sin que tal aclaración altere el contenido sustancial de la decisión.
2. Que el pedido de aclaración interpuesto pretende cuestionar los fundamentos mismos de la resolución, por lo que teniendo en cuenta que la referida resolución ha sido expedida con arreglo a ley, la aclaración solicitada carece de fundamento.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

### RESUELVE

Declarar **SIN LUGAR** el pedido de aclaración de la sentencia de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

  
Dr. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO RELATOR (e)